

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de los demandados, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. La oficina de Ejecución Civil Municipal informa vía Telefónica que no existen títulos de depósito judicial para el presente proceso. Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 1024
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:17001-40-03-007-2021-00255-00
DEMANDANTE	:COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA, COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS	:CLAUDIO HENAO CUBIDES ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas dentro del expediente, el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución con destino a la parte demandada, la entrega a la parte demandada de los dineros que se les haya retenido y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas, el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, no hay lugar a entrega de dineros teniendo en cuenta que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen dineros para el presente proceso y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Coopserp en contra de los señores CLAUDIO HENAO CUBIDES y ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, marca TVS, carrocería turismo, color blanco, motor 0E6Ge2039317, modelo 2015, de placas MJW 97D

de propiedad de la demandada, señora ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad y a la Inspección de Tránsito para que devuelva en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 045 del 28 de mayo del presente año.

Tercero: DECRETAR el desembargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, la demandada, señora ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA, tenga o llegare a tener en los Bancos: De Bogotá, Popular S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Citibank, GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, de Occidente, BCSC S.A., Davivienda S.A., Colpatria, Agrario de Colombia S.A., AV Villas S.A., Procredit Colombia S.A., Bancamía S.A., W S.A. Coomeva S.A., Finandina S.A., Falabella S.A., Pichincha S.A., Mundo Mujer S.A., Compartir S.A. y Multibank S.A. en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto: Decretar el desembargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado, señor CLAUDIO HENAO CUBIDES dentro del proceso ejecutivo que le adelanta la misma entidad demandante ante el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad con radicado número 011-2021-00580-00. Líbrese el respectivo oficio.

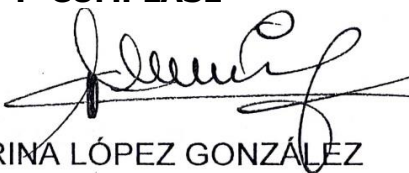
Quinto: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, previa presentación del arancel judicial y entregarlo a los demandados con la constancia de que fue cancelado por éstos.

Sexto: NO HAY lugar a entrega de dineros por lo dicho en la parte motiva.

Séptimo: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Octavo: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que aún no se ha trabado la Litis.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a